

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 23/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00397	Ordinario	FABIO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve sustitución poder Auto Reconocer personería jurídica al abogado Yefferson Barrera Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 de Timana (Huila) y Tarjeta Profesional No. 319.379 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la	22/08/2023		1
41001 3105003 2022 00370	Ordinario	ORLANDO MELO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	Auto requiere Auto requiere a la parte demandante para que si a bien lo tiene efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto advisorio de la demanda, y reconoce personería al	22/08/2023		1
41001 3105004 2023 00057	Ordinario	FLAMINIO NARANJO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto que admite integrar litisconsorcio necesario Auto se tiene por contestada y subsanada la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE NEIVA, a su vez, ordena la vinculación como litisconsorcio necesario en el presente trámite al DEPARTAMENTO DEL	22/08/2023		1
41001 3105004 2023 00100	Ordinario	JESUS ANTONIO ESPINOSA BONILLA	PROTECCION SA	Auto Admite Contestación y Fija Fecha Para la Auto tiene por contestada y subsanada la demanda por conducta concluyente a las demandadas, y contestada la demanda por las mismas, se reconoce personería a los apoderados judiciales de las accionadas y se fija fecha para desarrollar las audiencias de que tratan	22/08/2023		1
41001 3105004 2023 00133	Ordinario	LUCY ALBENIS GORDO ESQUIVEL	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto requiere Auto REQUIERE a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto advisorio de la demanda	22/08/2023		1
41001 3105004 2023 00151	Ordinario	OSCAR DIEGO FERNANDO CEPEDA LOSADA	RAPPI S.A.S	Auto admite demanda y corre traslado por 10 días Auto tiene por subsanada y se admite la demanda ordinaria laboral, se ordena la notificación personal de la demandada, se corre traslado y se reconoce personería jurídica a la apoderada judicial de la parte actora	22/08/2023		1

ESTADO No. 091

Fecha: 23/08/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/08/2023**



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Fabio Sánchez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 002 2022 00397 00
Fecha de providencia:	Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandada, **Dra. Yolanda Herrera Murgueitio**, sustituye el poder en favor del profesional del derecho **Yefferson Barrera Meneses**, para ejercer la representación y defensa de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el proceso se la referencia. Así las cosas, y al constatar que el otorgante está facultado para ello, el **despacho dispone**:

Único: Reconocer personería jurídica al abogado **Yefferson Barrera Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 de Timana (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 319.379** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.091.	
 SECRETARIA	

*Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00370-00**
Demandante **ORLANDO MELO**
Demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Neiva-Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través del memorial de fecha 12 de julio de 2023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no se adjunta acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, este trámite es insuficiente para dar por notificada a la parte accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Al respecto, conviene recordar el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)"

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que si a bien lo tiene efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio de la demanda, sobre lo cual se le indica que también puede hacer

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

uso de la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad, o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

Por otra, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandada, **Dra. Yolanda Herrera Murgueitio**, sustituye el poder en favor del profesional del derecho **Jhonatan Galindo Rodríguez**, para ejercer la representación y defensa de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el proceso se la referencia.

Así las cosas, se **RECONOCE personería jurídica** al abogado **Jhonatan Galindo Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.265.773** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 299.401** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>091</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00057-00**
Demandante **Flaminio Naranjo**
Demandado **Municipio De Neiva y el Departamento Del Huila**

Neiva-Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE NEIVA, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante Auto inmediatamente anterior, a través del cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados en dicha contestación.

Se observa que, la parte accionada, en efecto, acató lo ordenado por Juzgado y subsanó en debida forma el escrito de contestación, tal y como establece el artículo 31 C.P.T. y S.S., allegando para tal fin los datos solicitados y pruebas faltantes.

Así las cosas, **se tiene por contestada y subsanada la contestación** de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA**.

De otro lado, y de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE NEIVA, en cuanto, a la falta de integración del litisconsorcio necesario del DEPARTAMENTO DEL HUILA, como parte accionada, tal como se desprende de la resolución No. 149 del 29 de abril de 1991, expedida por la Caja Municipal de Previsión Social de Neiva, por medio del cual, reconoce al actor una pensión vitalicia de jubilación, en que en su numeral segundo, refiere que *"la presente prestación estará a cargo de la CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL y de ésta CAJA, en la proporción que se establece en la parte motiva de esta resolución" sic.*

En ese orden, se hace necesario **VINCULAR** como **litisconsorcio necesario** en el presente trámite al **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones que ahora nos ocupa.

En ese orden deberá el Juzgado, **REQUERIR** a la **parte actora**, para que **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor a LUIS ENRIQUE DUSSÁN o a quien haga de sus veces como Gobernador del DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificaciones.judiciales@huila.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Por consiguiente, se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art.74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, las contestaciones



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

deberán ser enviadas al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p style="text-align: center;">Neiva-Huila, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p style="text-align: center;">EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.091.</p>
<p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00100-00**
Demandante **Jesús Antonio Espinosa Bonilla**
Demandado **Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones y la Administradora de Fondos de
Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Neiva-Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que, la parte actora no allegó las constancias de notificación a las demandas.

No obstante, se observa que las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el 17 y 24 de julio de 2023 respectivamente, allegaron escritos de contestación de la demanda del término que disponía para ello, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas, a tono con lo regulado en el artículo 301 del C.G.P.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **TIENE y RECONOCE PERSONERIA** personería a la empresa **SERVICIOS LEGALES LAWYERS**, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y **Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

Seguidamente, se **TIENE y RECONOCE PERSONERIA** al **Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificada en legal forma, como apoderada judicial de **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Igualmente, se advierte que, vencieron en silencio los términos que, disponía la parte actora para presentar reforma de la demanda.

De otro lado, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA personería a la empresa **SERVICIOS LEGALES LAWYERS**, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y **Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificada en legal forma, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: FIJAR fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S **el día jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>091</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00133-00**
Demandante **LUCY ALBENIS GORDO**
Demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Neiva-Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través del memorial de fecha 12 de julio de 2023 la actora allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no se adjunta acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, este trámite es insuficiente para dar por notificada a la parte accionada **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

Al respecto, conviene recordar el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, "*ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)"

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admsorio de la demanda, sobre lo cual se le indica que también puede hacer uso de la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad, o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>091</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00151-00**
Demandante: **OSCAR DIEGO FERNANDO CEPEDA LOSADA**
Demandado: **RAPPI S.A.S.**
Asunto: **Auto admite subsanación demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **OSCAR DIEGO FERNANDO CEPEDA LOSADA** en contra de **RAPPI S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **RAPPI S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada IMELDA GARCIA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.163 12.210.476 y Tarjeta Profesional No. 342.758 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE AGOSTO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.091.

SECRETARIA